

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe de Estado Mayor del Ejército (J. E. M. E.).

20554 *ORDEN 111/10116/1982, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Blasco, Teniente Alférez de Complemento de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José García Blasco, Alférez de Complemento, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de mayo y 19 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no acogiendo el motivo de inadmisibilidad, desestimamos el recurso interpuesto por don José García Blasco contra resoluciones del Ministerio de Defensa de nueve de mayo y diecinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J. E. M. E.).

MINISTERIO DE HACIENDA

20555 *REAL DECRETO 1811/1982, de 9 de julio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villafeliche (Zaragoza) un edificio con destino a Centro de Higiene Rural.*

El Ayuntamiento de Villafeliche ha solicitado cesión gratuita de un edificio con destino a Centro de Higiene Rural.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villafeliche (Zaragoza), con el fin de destinarlo a Centro de Higiene Rural y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Edificio que fue casa-cuartel de la Guardia Civil, sito en el término municipal de Villafeliche, con una superficie de solar de mil seiscientos ochenta metros cuadrados y construida de mil dieciocho metros cuadrados. Situación: calle carretera de Calatayud a Teruel, sin número. Linderos: D., calle de San Antón; I., carretera de Calatayud a Teruel, y F., José Santos Acerete y otro.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

20556 *REAL DECRETO 1912/1982, de 9 de julio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villanueva del Campo (Zamora) un edificio con destino a Biblioteca Pública Municipal.*

El Ayuntamiento de Villanueva del Campo ha solicitado cesión gratuita de un edificio con destino a Biblioteca Pública Municipal.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villanueva del Campo (Zamora), con el fin de destinarlo a Biblioteca Pública Municipal y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Edificio sito en el término municipal de Villanueva del Campo, calle Santo Tomás, número dos, con una superficie de solar de sesenta y tres metros cuadrados, y superficie total construida de sesenta y tres metros cuadrados, de dos plantas y los siguientes linderos: D., calle José Antonio Primo de Rivera; I., Antonio Ramos Pajón, y F., Gregorio García López.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

20557 *REAL DECRETO 1913/1982, de 9 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos) de un inmueble de 7.920 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a Instituto Nacional de Bachillerato.*

Por el Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de siete mil novecientos veinte metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a Instituto Nacional de Bachillerato.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos) de un terreno de siete mil novecientos veinte me-